



## Ley 1328 de 2009 Régimen de Protección al Consumidor Financiero

Las entidades deben facilitar la solución de los conflictos de intereses surgidos con los usuarios, prevaleciendo, en todo caso, el interés de los consumidores financieros.



Las entidades vigiladas NO podrán realizar cobros no pactados o no informados previamente al consumidor financiero.



Cada Entidad vigilada se encuentra en la obligación de desarrollar programas de Educación Financiera a los consumidores financieros.



Los consumidores financieros tienen el derecho de recibir educación íntegra del producto a adquirir.



El incumplimiento de las obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero y de las disposiciones en materia de protección al Defensor del Consumidor será sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma prevista en la parte séptima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Artículo 53 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o sustituyen.

Es deber de todos los funcionarios de Caja Honor cumplir con las disposiciones normativas en materia del Sistema de Atención al Consumidor Financiero. En caso de incumplimiento, acarreará las sanciones previstas en la Ley 734 de 2002.

**SAC**  
SISTEMA DE ATENCIÓN AL  
CONSUMIDOR FINANCIERO

